

NOTA A DESPACHO: Popayán, 16 de marzo de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, presente asunto, informando que los asignatarios reconocidos dentro de la presente causa mortuoria, allegaron vía correo institucional acuerdo para llevar a cabo la partición. Provea.

El secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 399

Proceso: **Sucesión y Liq. Soc. Conyugal**
Radicado: **19-001-31-10-001-2019-00385-00**
Demandante: **Johan Fernando Umaña Téllez y otro**
Causante: **Justo Gustavo Umaña Casas**

Popayán Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el proceso en referencia, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda en virtud del acuerdo a que han llegado la cónyuge supérstite y asignatarios reconocidos dentro de la presente causa mortuoria, para estudiar la viabilidad de aprobarlo y con base al mismo realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído No. 073 del 1 de febrero de 2023, este despacho aprobó entre otros, los inventarios y avalúos adicionales presentados en forma conjunta por los apoderados de la cónyuge supérstite LUZ HELENA CARDONA CANO y los herederos JOHAN FERNANDO UMAÑA TELLEZ y CATALINA DE LOS ANGELES UMAÑA TELLEZ, disponiendo que hicieran parte del acervo hereditario objeto de partición y adjudicación, absteniéndose de aprobar el acuerdo allegado frente a los mismo, por carecer de las correspondientes firmas, por lo que se dispuso requerir a los interesados para que procedieran de conformidad.

Atendiendo a lo anterior, los asignatarios reconocidos y la cónyuge supérstite y apoderados, remitieron el pasado 3 de febrero del 2023 a través del correo

institucional del Juzgado, el acta de acuerdo suscrita por todos los interesados en la presente causa mortuoria a través del cual, expresan la forma y términos como aspiran sea repartidos y adjudicados los bienes relictos inventariados.

El numeral 1º del artículo 508 que señala las reglas de la partición prevé:

“ARTÍCULO 508. REGLAS PARA EL PARTIDOR. En su trabajo el partidador se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. **Podrá pedir a los herederos, al cónyuge** o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, **en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.** (...)”

Visto ese acuerdo de voluntades sobre la distribución de los bienes inventarios, se observa que el mismo cumple con el objeto de este tipo de proceso liquidatorios, que no es otro que, la liquidación del patrimonio que perteneció al causante, adjudicándolo a quienes por ley tienen derecho a hereder los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, resulta admisible realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones, como en efecto ha ocurrido a través del precitado acuerdo de voluntades a fin de que la señora partidora designada por el Juzgado, proceda de conformidad.

Como quiera que, en el presente caso, se ha cumplido en debida forma con las fases procesales luego de admisión y surtido el trámite de notificación a los herederos, emplazamiento y reconocimiento de los asignatarios, así como la cónyuge supérstite, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos iniciales y adicionales, los cuales fueron aprobados, sobre los cuales se ha centrado el acuerdo para su distribución, mismo que atiende las reglas establecidas en nuestro ordenamiento civil y procesal, por lo que, este despacho no avista objeción alguna, por ello es del caso impartir su aprobación, para que con base al mismo, la auxiliar de la justicia, designada como partidora, realice el trabajo de partición y adjudicación en la forma y términos que han acordado la cónyuge supérstite, herederos y sus respectivos mandatarios judiciales y lo presente en debida forma al Juzgado, para dar aplicación al Núm. 1 del art. 509 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el acta de acuerdo que respecto a la distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en la presente causa mortuoria, han presentado en forma conjunta la señora LUZ HELENA CARDONA CANO, en su calidad de cónyuge supérstite a través de su apoderada judicial doctora ROSANA MARGARITA FELIZZOLA FLOREZ, así como los herederos JOHAN FERNANDO UMAÑA TELLEZ y CATALINA DE LOS ANGELES UMAÑA TELLEZ por intermedio de su apoderado Judicial, doctor JULIAN FENRANDO DORADO CAMPO, por las razones consignada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que la doctora DORIS SOCORRO COLLAOS OROZCO en su calidad de auxiliar de la justicia como partidora, proceda a realizar el trabajo de partición y adjudicación a ella encomendado, en la forma y términos a que se contrae el acta de acuerdo a que se a hecho referencia en este proveído y lo presente en debida forma a este despacho en un término de diez (10) días, a partir de la notificación del oficio que se le haga conocer esta decisión.

TERCERO: ALLEGADO lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda y se fijaran los honorarios correspondientes a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión conforme a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25c304df548ee706e2efecd32665b74f9c3061da36695d72a4f21850c45575f**

Documento generado en 17/03/2023 12:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>